

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P. MIERCOLES 1º DE JULIO DE 1981

No. 19.351

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley N° 4 de 7 de noviembre de 1978, por medio de la cual se aprueba el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social.

Avisos y Edictos

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE EL CONVENIO IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

LEY NUMERO 4

(de 7 de noviembre de 1978)

Por medio de la cual se aprueba el CONVENIO IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes el Convenio Iberoamericano de Seguridad Social, que a la letra dice:

CONVENIO IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Los Gobiernos de los países que integran el área de acción de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, animados por el propósito de promover el adelanto de los vínculos recíprocos de amistad y cooperación.

CONSIDERANDO que el Convenio Multilateral de Quito entre Instituciones de Seguridad Social de los países iberoamericanos significó un primer esfuerzo comunitario para garantizar la protección de los trabajadores migrantes,

CONSIDERANDO los esfuerzos prácticos ya realizados entre los expresados países para buscar a través de Convenios bilaterales y subregionales de Seguridad Social la protección de los trabajadores migrantes de los respectivos países,

CONSIDERANDO que los esfuerzos bilaterales y subregionales pueden ser acelerados por un Convenio Multilateral entre Gobiernos, que tengan el carácter de Convenio tipo y cuya vigencia práctica esté flexibilizada por la voluntad de las partes Contratantes por medio de Acuerdos Administrativos que determinen la fecha de entrada en vigor que cada país desee, la aplicabilidad del Convenio en todo o en parte, el ámbito de las personas a quien haya de aplicarse y países con los que se desea iniciar su aplicación.

VISTO el proyecto formulado por la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, una vez confrontadas las peculiaridades de la realidad social de los países que integran el área de su acción,

Han convenido en aprobar el siguiente:
CONVENIO IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL
TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: El presente Convenio se aplicará respecto de los derechos de asistencia médico-sanitaria y prestaciones de vejez, invalidez y sobrevivientes previstos en los Sistemas obligatorios de Seguridad Social, Previsión Social y Seguros Sociales vigentes en los Estados Contratantes.

ARTICULO 2: El presente Convenio podrá ampliarse respecto de otros derechos contenidos en los Sistemas de Seguridad Social, Previsión Social y Seguros Sociales en los Estados Contratantes cuando así lo acuerden todas o algunas de las Partes signatarias.

ARTICULO 3: Los derechos mencionados se reconocerán a las personas protegidas que presten o hayan prestado servicios en cualquiera de los Estados Contratantes, reconociéndoles los mismos derechos y estando sujetas a las mismas obligaciones que los nacionales de dichos Estados con respecto a los específicamente mencionados en el presente Convenio.

ARTICULO 4: A los efectos de este convenio se entiende por:

a) PERSONAS PROTEGIDAS: Los beneficiarios de los Sistemas de Seguridad Social, Previsión Social y Seguros Sociales de los Estados Contratantes.

b) AUTORIDAD COMPETENTE: Los Ministerios, Secretarías de Estado, autoridades o instituciones que en cada Estado Contratante tengan competencia sobre los Sistemas de Seguridad Social, Previsión Social y Seguros So-

ciales.

c) ENTIDAD GESTORA: Las instituciones que en cada Estado Contratante tengan a su cargo la administración Social o Seguros Sociales.

d) ORGANISMO DE ENLACE: La institución a la que corresponda facilitar la aplicación del Convenio, actuando como nexo obligatorio de las tramitaciones de cada Estado signatario en los otros.

e) DISPOSICIONES LEGALES: La Constitución, leyes, decretos, reglamentos y demás normas relativas a la materia, vigentes en el territorio de cada uno de los Estados Contratantes.

ARTICULO 5: Todos los actos, documentos, gestiones y escritos relativos a la aplicación de este Convenio, los Acuerdos Administrativos y demás instrumentos adicionales, quedan exentos del tributo de sellos, timbres o estampillas, como también de la obligación de visación o legalización por parte de las Autoridades diplomáticas o consulares, bastando la certificación administrativa que se establezca en los respectivos Acuerdos Administrativos.

TITULO II

Prestaciones

CAPITULO I

PRESTACIONES MEDICO-SANITARIAS

ARTICULO 6: Las personas protegidas de cada uno de los Estados Contratantes que presten servicios en el territorio de otro Estado Contratante, tendrán en el país receptor los mismos derechos y estarán sujetos a iguales obligaciones que los nacionales de este último Estado, en lo relativo a las prestaciones médico-sanitarias que otorguen sus Sistemas de Seguridad Social, Previsión Social o Seguros Sociales.

ARTICULO 7: Cuando en un Estado Contratante existieran períodos de espera para otorgar los beneficios de asistencia médico-sanitaria, respecto de los asegurados procedentes de otro

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:
 Editora Renovación, S. A. - Via Fernández de Córdoba
 (Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
 Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
 Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
 En el Exterior: B. 18.00
 Un año en la República: B. 36.00
 En el Exterior: B. 36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25**TODO PAGO ADELANTADO**

Estado Contratante que pasen a ser asegurados en el primer o tuvieran reconocido ya el derecho al beneficio en el Estado de origen, no regirá el período de espera en el Estado receptor.

ARTICULO 8: Las personas protegidas de un Estado Contratante que por cualquier motivo se encuentren circunstancialmente en otro Estado Contratante, tendrán derecho a asistencia médico-sanitaria en caso de urgencia, siempre que justifiquen que están en uso de tal derecho en el primer Estado, con cargo a la entidad gestora de este Estado, salvo que en virtud de acuerdos especiales no se requiera dicho pago.

ARTICULO 9: Las entidades gestoras de los Estados Contratantes atenderán las solicitudes formuladas por entidades gestoras de otro de dichos Estados, para atender personas protegidas que requieran servicios médico-sanitarios y de rehabilitación o de alta especialización que no existan en el Estado de la entidad solicitante, dentro de las posibilidades que en cada caso tengan dichos servicios y a cargo de esta última entidad.

**CAPITULO II
PRESTACIONES DE VEJEZ, INVALIDEZ Y SOBRE VIENTES**

ARTICULO 10: Las personas protegidas de cada uno de los Estados Contratantes que presten o hayan prestado servicios en el territorio de otro Estado Contratante, tendrán en el país receptor los mismos derechos y estarán sujetos a iguales obligaciones que los nacionales de este Estado respecto a los regímenes de vejez, invalidez y sobre vientes.

ARTICULO 11: Las personas comprendidas en el Artículo anterior que hayan estado sujetas a la legislación de dos o más de los Estados Contratantes, y los causahabientes en su caso, tendrán derecho a la totalización de los períodos de cotización computables en virtud de las disposiciones legales de cada una de ellas.

El cómputo de los períodos correspondientes se regirá por las disposiciones legales del país en el cual fueron prestados los servicios respectivos.

ARTICULO 12: Cada entidad gestora determinará con arreglo a su legislación y teniendo en cuenta la totalización de períodos de cotización, si el

interesado cumple las condiciones requeridas para obtener la prestación.

En caso afirmativo, determinará el importe de la prestación a que el interesado tendría derecho, como si todos los períodos totalizados se hubieran cumplido bajo su propia legislación, y fijará el mismo en proporción a los períodos cumplidos, exclusivamente, bajo dicha legislación.

ARTICULO 13: El derecho a prestaciones de quienes, teniendo en cuenta la totalización de períodos computados, no cumplan al mismo tiempo las condiciones exigidas por las disposiciones legales de los Estados Contratantes, se determinará con arreglo a las vigentes en cada uno de ellos a medida que se vayan cumpliendo dichas condiciones.

Los interesados podrán optar porque los derechos le sean reconocidos conforme con las reglas del párrafo anterior o separadamente, de acuerdo con las disposiciones legales de cada Estado Contratante con independencia de los períodos computables en la otra Parte.

ARTICULO 14: Los períodos de cotización cumplidos antes de la fecha de vigencia de este Convenio sólo serán considerados cuando los interesados acrediten períodos de cotización a partir de esa fecha. En ningún caso otorgará derecho a la percepción de prestaciones fundadas en ese Convenio con anterioridad a la fecha de su vigencia.

**TITULO III
FIRMA, RATIFICACION Y APLICACION**

ARTICULO 15: El presente Convenio se firmará por los Plenipotenciarios o Delegados de los Gobiernos, en acto conjunto que tendrá carácter fundacional.

Los países del ámbito de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social que no hayan participado en el acto de la firma fundacional, podrán adherirse posteriormente.

ARTICULO 16: Los Estados Contratantes, una vez aprobado y ratificado el presente Convenio con arreglo a su propia legislación, lo comunicará a la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.

ARTICULO 17: La aplicación del presente Convenio se sujetará a los siguientes procedimientos:

a) Cada Parte Contratante comunicará a la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social, su voluntad de formalizar con una o más de las Partes Contratantes los Acuerdos y demás instrumentos adicionales a la aplicación del Convenio.

b) Los Acuerdos Administrativos que se formalicen definirán el ámbito del presente Convenio en cuanto a las categorías de personas incluidas y exceptuadas, capítulo o capítulos del Título II que se dispone explicar, fecha de vigencia y procedimientos de aplicación.

c) Las Partes Contratantes comunicarán a la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social los Acuerdos Administrativos y demás instrumentos adicionales que se suscriban.

**TITULO IV
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTICULO 18: Las prestaciones económicas de la Seguridad Social acordadas en virtud de las disposiciones legales de los Estados Contratantes no serán objeto de reducción, suspensión, extinción, descuentos, quitas y gravámenes, fundados en el hecho de que el beneficiario resida en otro de los Estados Contratantes.

ARTICULO 19: Cuando las entidades gestoras de los Estados Contratantes hayan de efectuar pagos por prestaciones en aplicación del presente Convenio, lo harán en moneda del propio país. Las transferencias resultantes se efectuarán conforme a los acuerdos de pagos vigentes entre los Estados o a los mecanismos que a tales efectos fijen de común acuerdo. La Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social colaborará en la aplicación de mecanismos de compensación multilateral que faciliten los pagos entre las entidades gestoras de las Partes Contratantes.

ARTICULO 20: Los Acuerdos Administrativos a celebrar por las Autoridades Competentes, establecerán Comisiones Mixtas de Expertos con igual número de representantes de cada una de las Partes Contratantes, con los siguientes cometidos:

a) Asesorar a las Autoridades Competentes, cuando éstas lo requieran o por propia iniciativa, sobre la apli-

cación del presente Convenio, de los Acuerdos Administrativos y demás instrumentos adicionales que se suscriban.

b) Proponer las modificaciones, ampliaciones y normas complementarias del presente Convenio, que considere pertinentes.

c) Todo otro cometido que las Autoridades Competentes le asignen.

ARTICULO 21: La Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social llevará un registro de los Acuerdos Administrativos y demás instrumentos adicionales que se formalicen respecto del presente Convenio; recabará de las Partes Contratantes información acerca del funcionamiento de los mismos, prestará el asesoramiento que le soliciten las Autoridades Competentes y promoverá el más amplio desarrollo aplicativo del mismo.

ARTICULO 22: Las autoridades consulares de los Estados Contratantes podrán representar, sin mandato especial, a los nacionales de su propio Estado ante las entidades gestoras y organismos de enlace de los otros estados.

ARTICULO 23: Para facilitar la aplicación del presente Convenio, las Autoridades Competentes establecerán sus respectivos organismos de enlace.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 24: Los Acuerdos Administrativos entrarán en vigor en la fecha que determinen las Autoridades Competentes y tendrán vigencia anual prorrogable fácilmente, pudiendo ser denunciados por las Partes Contratantes en cualquier momento, surtiendo efecto la denuncia a los seis meses del día de su notificación, sin que ello afecte a los derechos ya adquiridos.

ARTICULO 25: Los Convenios bilaterales o multilaterales de Seguridad Social o Subregionales actualmente existentes entre las Partes Contratantes mantienen su pleno vigor. No obstante, éstas procurarán adecuar dichos Convenios a las normas del presente, en cuanto resulten más favorables para los beneficiarios.

Las Partes Contratantes comunicarán a la Secretaría General de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social los Convenios bilaterales o multilaterales de Seguridad Social o Subregionales, los Acuerdos Administrativos y demás instrumentos adicionales actualmente vigentes, como también sus modificaciones, ampliaciones y adecuaciones que en el futuro se suscriban.

Hecho en la ciudad de Quito, capital del Ecuador, el día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y ocho.

POR ECUADOR,

(fdo.) CRNEL. DE E.M. JORGE G. SALVADOR Y CHÍ,
MINISTRO DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

POR ESPAÑA,

(fdo.) EXCMO. SR. DON ENRIQUE SANCHEZ DE LEÓN,
MINISTRO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

POR PANAMA,

(fdo.) SR. DR. JORGE ABADIA ARIAS,
DIRECTOR GENERAL DE LA
CAJA DE SEGURO SOCIAL

POR CHILE,

(fdo.) SR. DR. ALFONSO SERRANO,
SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

POR PERU,

(fdo.) SR. DR. PEDRO CALOSIRAZZETO,
GERENTE DE PENSIONES Y
OTRAS PRESTACIONES ECONOMICAS DEL SEGURO SOCIAL

POR HONDURAS

(fdo.) SR. DR. HUMBERTO RIVERA MEDINA,
DIRECTOR DEL INSTITUTO
HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

POR NICARAGUA,

(fdo.) SR. DR. CARLOS REYES D.,
MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO JNAPS-INS

POR COSTA RICA,

(fdo.) SRA. DRA. IRMA MORALES MOYA,
MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

POR VENEZUELA,

(fdo.) SR. DR. FERMIN HUÍZ CORDERO,
DIRECTOR GENERAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO

POR URUGUAY,

(fdo.) SR. DR. ALFREDO BAEZA,
VICEMINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

POR GUATEMALA,

(fdo.) EXCMO. SR. DR. ALBERTO ABRERA GONZALEZ, EMBAJADOR.
POR EL SALVADOR,

(fdo.) SR. DR. IVAN CASTRO,
SUBSECRETARIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

POR REPUBLICA DOMINICANA,
(fdo.) SR. DR. JOSE L. MORALES,
SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO DOMINICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

POR BOLIVIA,

(fdo.) SR. DR. JORGE BARREIRO,
SUBSECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

POR ARGENTINA,

(fdo.) SR. DR. SANTIAGO MANUEL DE ESTRADA,
SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL,

VICEPRESIDENTE DE LA ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL,
DE ACUERDO CON ACTA A-

PARTE

POR LA ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL,
(fdo.) SR. DR. CARLOS MARTI BULL,

SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

LICDO. V. CORRALES NUÑEZ

Presidente de la Asamblea Nacional

de Representantes de Corregimientos CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

Firma por el Presidente, H.R. VIRGILIO RIOS

Vicepresidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos por la Provincia de Chiriquí

El suscrito, Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, HACE CONSTAR, que en vista de que el Presidente titular, H.R. Víctor Corrales Nuñez, se negó reiteradamente a firmar el Convenio que fue aprobado en la fecha arriba establecida, lo hizo en su lugar el Vicepresidente, H.R. Virgilio Ríos.

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANISMO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA - PANAMA 9 DE AGOSTO DE 1979.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

El Ministro de Salud,
JORGE MEDRANO

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

Los que suscriben, miembros de la Junta de Conciliación y Decisión No. cinco (5), por medio del presente, EMPLAZAN:

Al señor FRANCISCO DEL HORNO MANRIQUE, Representante Legal de la sociedad PACORABAR, S.A., para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de oficialidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el Juicio Laboral propuesto por JUSTINO RODRIGUEZ contra PACORABAR, S.A.

Se advierte al emplazado que si no comparecer al Tribunal dentro del plazo arriba indicado, se le nombrará un Jefe de suente, con quien se seguirán todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar público del Tribunal y copia del mismo se entregará al interesado para su publicación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días del mes de junio de mil novecientos ochenta y uno.

(Fdo.) Lidia Zúñiga Rhodes de Vélez
Coordinadora de la Junta de Conciliación y Decisión No. 5

(Fdo.) Rafael Marín

Rep. de los Trabajadores

(Fdo.) Jorge A. Leizaola

Rep. de los Empleados

(Fdo.) Nodier Jaramillo

Secretario Judicial

(L210065)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por medio de este Edicto Emplazatorio, al público en general:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria del finado Aristobulo Villarreal Carrizo, se ha dictado un auto que en su fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HERRERA: Chitré, nueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS: Por lo que se deja expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto en este Juzgado, el juicio de sucesión testada del finado ARISTOBULO VILLARREAL CARRIZO, desde el día 22 de mayo de 1981, fecha en que ocurrió su defunción;

Que de acuerdo al testamento, es su heredera, sin perjuicios de terceros, su esposa AIDA MARIA SOSA DE VILLARREAL;

Que es Albacea Testamentaria, la señora AIDA MARIA SOSA DE VILLARREAL;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, las personas que se crean tener derecho en él;

Que se fije y publique el Edicto Emplazatorio, en que trata el Artículo 1601 del Código Judicial;

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. El Juez, (fdo.) Jorge Donado Ramos.

El Secretario, (fdo.) Esteban Poveda C.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en un lugar visible del Tribunal, por el término de Ley, hoy diez (10) de junio de mil novecientos ochenta y uno (1981); y copias del mismo se mantienen a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,
(fdo.) Jorge Donado Ramos.

El Secretario,
(fdo.) Esteban Poveda C.
Lo anterior es fiel copia de su original.
Chitré, 10 de junio de 1981.

Esteban Poveda C.
Secretario.

(L606417)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, JUEZ QUINTO DEL CIRCUITO DE PANAMA-RAMO CIVIL, con sede en Ancón-Area del Ca-

ral de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que dentro del juicio de sucesión testada de HARRY JOHN ALLANT (a.e.p.d.), se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO RAMO CIVIL, CON SEDE EN ANCON, PANAMA, nueve de junio de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS: En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito de Panamá, Ramo Civil, con sede en el Corregimiento de Ancón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

a) Se encuentra abierta la sucesión testada de HARRY JOHN ALLANT (a.e.p.d.), desde el veintuno (21) de noviembre de mil novecientos ochenta (1980), fecha de su deceso; y

b) Es heredera universal del causante, en su condición de esposa, la señora Anacleto de Gracia de Allant; sin perjuicio de terceros.

SE ORDENA:

1.- Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudieran tener algún interés legítimo en él;

2.- Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y,

3.- Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifiqúese, Fdo. Lido. Eduardo E. Ríos C.; EL JUEZ, Fdo. Oswaldo M. Fernández E.; SECRETARIO.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias autenticadas del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su debida publicación.

(fdo.) Lido. Eduardo E. Ríos C.
EL JUEZ.

(fdo.) Oswaldo M. Fernández E.
EL SECRETARIO

(L210097)
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
PERSONERIA MUNICIPAL DEL
DISTRITO
MINISTERIO PUBLICO.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 1

El Suscrito personero Municipal del Distrito de Tonosí, por medio del presente Edicto;

EMPLAZA:

A HERMENEGILDO CASTAÑEDAS (a) TUCHO, varón, panameño, vecino del Distrito de Chitré, cuyas demás generales se desconocen, para que al término de diez (10) días contados, a partir de la fecha de publicación de

este Edicto en la Gaceta Oficial, o un diario de circulación en el País, comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Tonosí, para que rindas las sumarias seguidas en su contra, por el delito de "ESTAFAR", en detrimento de la señora MARIA AMINTA HERNANDEZ PALMA.

Se le advierte al sindicado CASTAÑEDAS, que si dentro del término señalado no comparece a este Despacho, su omisión se tendrá como indicio grave de responsabilidad y el sumario continuará sin su intervención.

Recuérdase a todos los habitantes de la República y a las Autoridades del orden Judicial y Político la obligación en que están de denunciar el paradero del sindicado, so pena de incurrir en el delito de encubrimiento, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho, hoy doce (12) de junio de mil novecientos ochenta y uno (1981) y copias del mismo se remite a la Procuraduría General de la Nación para su publicación.

El Personero,
Jesús E. Barrios

La Secretaria,
Ella Olivia de Jaén.

EDICTO EMPLAZATORIO 34

a CARMEN R. GOMEZ DE VENCE, mujer, panameña, mayor de edad, y cuyas generales y paradero se desconoce para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto en un diario de la localidad comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto MANUEL ANGEL VENCE R.

Se advierte a la emplazada que si no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 18 de junio de 1981.

El Juez,
(fdo) Lido. Andrés A. Almendral C.
(fdo) Lido. Elsie Alvarez A.
La Secretaria

(L210194)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, por este medio, EMPLAZA a la señora CARMEN ALTAGRACIA ISABEL FORTUNA BELLARD, mujer, dominicana, con cédula de identidad personal No. 2591-44 y pasaporte oficial No. 0-0245, cuyo actual paradero desconozco, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, com-

parezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado el señor HECTOR RAFAEL LEONARDO ROJAS.

Se advierte a la emplazada que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diecinueve (19) de junio de 1981, por el término de diez (10) días y copia del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EL JUEZ
LICDO. ARTURO AROSEMENA B.

EL SECRETARIO
Xiomara BULGIN

(L620977)
Única Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad GAZAL HERMANOS S. A., cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la fecha de la última publicación del presente EDICTO, comparezca a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición interpuesta contra la solicitud de registro de la marca de comercio RALPH LAUREN, promovida en su contra por el señor RALPH LAUREN Y POLO FASHIONS INC., a través de la firma forense DE LA GUARDIA, AROSEMENA Y BENEDETTI, advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente EDICTO en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, Hoy 12 de mayo de 1981 y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. GEORGINA I. DE PEREZ
Director General de Comercio
LICDA. DIXIANA CANDANEDO DE PEREIRA
Secretaría AD-HOC/
L053527,
10, publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, RAMO CIVIL por este medio EMPLAZA a HERMA-

NOS ATTIA S. A. (persona jurídica), RAMON ATTIA YOHOROS, RAQUEL YOHOROS DE ATTIA y ANA CECILIA MARURI (en su condición de madre y albacea del menor Alberto Attia Maruri, heredero del Sr. Alberto Attia Yohoros G. & P. A.), para que dentro del término de diez (10) días de acuerdo con el decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, comparezcan a partir de la última publicación del presente edicto en un período de la localidad comparezcan por sí o por medio de un apoderado a estar en derecho en el juicio Ejecutivo inter puesto en su contra por el Banco De Colombia, S. A.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen al despacho dentro del término de Ley, se les designará un defensor de ausente con quien se seguirá todos los trámites del juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 16 de junio de 1981,
EL JUEZ:
(fdo) Licenciado Francisco Zaldívar S.
(L610447)
Única publicación
Gnó Ricardo E. Lezcano C.,
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que, en el Juicio de Sucesión Intestada de DELIA MARIA ICAZA VILLAR, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

" JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, Panamá diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

VISTOS:

el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: Primero Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de DELIA MARIA ICAZA VILLAR, desde el día trece de enero de mil novecientos setenta y siete fecha en que ocurrió su defunción, Segundo: Que, en su herencia, sin perjuicios de terceros, DELIA DEL CARMEN CERVIERA ICAZA DE REFINO, en su condición de hija de la causante, y ORDENA que comparezcan a estar en derecho dentro del juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de DIEZ (10) días a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial. Expítese el edicto emplazatorio correspondiente. Cópiese y notifíquese, (fdo) Licio, Fermín O. Castañeda, Gladys de Grosso, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible del Tribunal y copias de él se entregan al in-

teresado para legal publicación. Panamá, 19 de junio de 1981.

El Juez,
Licio, Fermín O. Castañeda
Licda. Gladys de Grosso,
Secretaria
(L210098)
Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 4594 de 11 de junio de 1981, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 18 de junio de 1981, a la Ficha 040431, Rollo 6283, Imagen 0054, de la Sección de Microfilm (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad "MONTEFORNO INVESTMENT CORPORATION".
L210201
Única publicación

EDICTO No. 43

REPÚBLICA DE PANAMÁ, PROVINCIA DE HERRERA, DISTRITO DE OCCU CONSERVO MUNICIPAL DE OCCU.
EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE OCCU:

HACE SABER:

Que el señor FRANCISCO PUYOL, varón, panameño, mayor de edad, casado, empleado público, natural y vecino de este distrito y con residencia en esta población, con cédula de identidad personal No. 6-33-51, en su propio nombre y en representación de su persona ha solicitado a este despacho que se le ADJUDIQUE A TÍTULO DE PLENA PROPIEDAD, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal ubicado dentro de las áreas y Ejidos de la Población de Occu, cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: Delina Quintero, y tiene una distancia de 33,47 m. l.
SUR: Sergio Bustamante, y tiene una distancia de 32,41 m. l.
ESTE: Carretera Nacional, y tiene una distancia de 19,95 m. l.
OESTE: Jorge J. Marín, y tiene una distancia de 18,65 m. l.

Dicho terreno hace un total de SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y UN DECÍMETROS).
(634,91 M2)

Con base a lo que dispone el Artículo 16 del Acuerdo Municipal No. 2 de 24 de abril de 1976, se fija el presente Edicto en lugar visible en la Secretaría del Despacho, por el término de quince (15) días hábiles, para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se encuentran afectadas.

Entregándose sendas copias al interesado del presente Edicto, para su publicación por una sola vez en la Gaceta

Oficial y en un Periódico de circulación en el país.

Ocd 7 de mayo de 1981.

JUVENCIO RODRIGUEZ R.
Presidente del Consejo y Alcalde Municipal.

RUTH MARIA UREÑA P.
Sra.

ES FIEL COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL

Ocd 7 de mayo de 1981.

RUTH MA. UREÑA P.

Sra.

SL 210392

Única publicación

REPUBLICA DE PANAMA

MINISTERIO DE COMERCIO E
INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE
RECURSOS MINERALES

RESOLUCION No. 80-89
de 28 de octubre:

EL DIRECTOR GENERAL DE
RECURSOS MINERALES,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad denominada NUEVA IBERIA MINERA, S.A., inscrita a Ficha 0494, Rollo 5151, Imagen 0002 de la Sección de Micropequeña (Mercantil) del Registro Público, mediante apoderados especial ha solicitado que se le otorgue concesión para la extracción de minerales de Clase B en ocho (8) zonas del territorio nacional ubicadas en los Distritos de San Carlos, Chame y Capira, provincia de Panamá, las cuales se encuentran dentro de la reserva minera establecida por el Órgano Ejecutivo;

Que mediante memorial presentado a este despacho el día 17 de junio de 1980, la empresa ha solicitado que se le otorguen concesiones para el beneficio y transporte de los minerales a que se refiere la solicitud de concesión de extracción en referencia;

Que mediante las liquidaciones de ingresos Nos. 537107 y 537108 de 18 de junio de 1980, por la suma de B/.250.00 cada una, la empresa ha cumplido con el pago de la cuota inicial que establece el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales para las concesiones de transporte y beneficio;

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 47 de 24 de septiembre de 1980, publicada en la Gaceta Oficial 19.181 de 21 de octubre de 1980, se han restaurado al régimen de concesiones mineras que establece el Código de Recursos Minerales, las zonas solicitadas por la empresa;

Que la peticionaria ha demostrado su capacidad técnica y financiera para llevar a cabo las operaciones inherentes a las concesiones solicitadas;

Que mediante Resolución No. 80-89 de 26 de junio de 1980 de esta Dirección General, se aceptó la oferta de prima de dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00) presentada por la empresa, a condición de que ésta se ajuste a la nueva inversión que se realice en el futuro cuando

la empresa decida una explotación masiva de los minerales a que se refiere la solicitud; y

Que se han cumplido todos los requisitos que establece el Código de Recursos Minerales para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la peticionaria es elegible, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, para que se le otorguen derechos de extracción, beneficio y transporte de minerales de Clase B, dentro de las zonas solicitadas.

SEGUNDO: Derivar al Órgano Ejecutivo de las solicitudes presentadas por NUEVA IBERIA MINERA S.A., para la celebración del contrato respectivo.

TERCERO: Advertir a la peticionaria que antes del inicio de las operaciones, que se realizarán en el fondo del mar, deberá presentar a la Dirección General de Recursos Minerales un informe completo del proyecto, diseños técnicos y factibilidad económica, los cuales deberán tener el visto bueno de esta dependencia antes de proceder a su ejecución.

También deberá presentar estudios de restauración de playas, para el caso de que sean necesarios.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

DANTEL ESQUIVEL K.
Director General

ILKA CUPAS DE OLARTE
Registradora

DIRECCION GENERAL DE
RECURSOS MINERALES
Es copia auténtica de su original
Panamá, 17 de junio de 1981

Ilka Cupas de Olarte
por: Director General

EDICTO EMPLAZATORIO:
El suscrito JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, por este medio.

EMPLAZA:

A los que quedan tener interés y que eran oponerse por creer tener derecho susceptibles de ser afectados con lo de-

claración de MATRIMONIO DE HECHO de SEVERINA ALABARCA BENITEZ y GERARDO MARTINEZ DEL ROSARIO (Q.E.P.D.) presentada ante este Juzgado, para que se presente a hacer valer sus derechos en el término de DIEZ (10) DIAS contados a partir de la última publicación de este edicto.

La solicitud de matrimonio de hecho fue basada en los siguientes hechos: PRIMERO: Al mandante SEVERINA ALABARCA BENITEZ y el difunto GERARDO MARTINEZ DEL ROSARIO, vivieron como marido y mujer y bajo el mismo techo, por más de 5 años.

SEGUNDO: De esa unión en condiciones de singularidad y estabilidad nacieron los menores Javier del Rosario Alabarca de 7 años, Albertina del Rosario Alabarca de 6 años y Yulisa del Rosario Alabarca.

TERCERO: Como quiera que mi mandante cumple con los requisitos para solicitar el MATRIMONIO DE HECHO, es por lo que lo solicito con audiencia del respectivo Funcionario del Ministerio Público.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy veintuno (21) de mayo de mil novecientos ochenta y uno (1981), por el término de DIEZ (10) DIAS de conformidad con lo normado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su debida publicación de conformidad con el artículo 40, de la Ley 58 de 1956.

EL JUEZ,

(FDO) LICDO. RUBEN A. DE LA GUARDIA P.

LA SECRETARIA
(FDO) XICMARA BULGIN

(L 620951
Única publicación)

AVISO

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo Número 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública No. 5553 de fecha 24 de junio de 1981 otorgada ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, la empresa "ZAF-OO S.A." ha vendido el establecimiento comercial de su propiedad denominado "ALMACEN VOGUE, S.A." ubicado en Avenida Séptima Central 15-22 de esta ciudad, a la sociedad denominada "Central VOGUE S.A.".

Panamá, 24 de junio de 1981.

ISAAC ZAFRANI ZAYAT
Presidente y Representante
Legal de "ZAF-OO S.A."
Céd. 3-17-82

L-210293

2da. publicación

AVISO

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo Número 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública No. 5561 de fecha 24 de junio de 1981 otorgada ante la Notaría Tercera del

Círculo de Panamá, la empresa "XELMAR" ha vendido el establecimiento comercial de su propiedad denominado "EBONY" ubicado en la Avenida Central y esquina de Calle H de esta ciudad, a la Sociedad denominada LADY CHRIS S.A."

Panamá, 24 de junio de 1981.

ISAAC ZAFRANI ZAYAT
Presidente y Representante
Legal de "ZAFCO S.A."
Céd. 3-17-62

L-210292

2o. Publicación

AVISO

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo Número 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública No. 5552 de fecha 24 de junio de 1981 otorgada ante la Notaría Tercera del Círculo de Panamá, la empresa "ZAFCO S.A." ha vendido al establecimiento comercial de su propiedad denominado "ALMACEN VOGUE, S.A." ubicado en la Avenida Séptima Central, entre Calle 20 y 21 (al lado de May S) de esta ciudad, a la Sociedad denominada "LADY ANN, S.A."

Panamá, 24 de junio de 1981.

ISAAC ZAFRANI ZAYAT
Presidente y Representante
Legal de "ZAFCO S.A."
Céd. 3-17-62

L-210296

2o. Publicación

AVISO

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo Número 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública No. 5556 de fecha 24 de junio de 1981 otorgada ante la Notaría Tercera del Círculo de Panamá, la empresa "ZAFCO S.A." ha vendido el establecimiento comercial de su propiedad denominado "ALMACEN VOGUE", ubicado en la Avenida Séptima Central 24-20 de esta ciudad, a la sociedad denominada "CALIDONIA VOGUE, S.A."

Panamá, 24 de junio de 1981.

ISAAC ZAFRANI ZAYAT

Presidente y Representante
Legal de "ZAFCO S.A."
Céd. 3-17-62

L-210297

2o. Publicación

AVISO

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo Número 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública No. 5554 de fecha 24 de junio de 1981 otorgada ante la Notaría Tercera del Círculo de Panamá, la empresa "ZAFCO S.A." ha vendido el establecimiento comercial de su propiedad denominado "VOGUE EL DORADO" ubicado en Avenida Ricardo J. Alfaro, Centro Comercial El Dorado de esta ciudad, a la Sociedad denominada "IMPORTADORA VOGUE S.A."

Panamá, 24 de junio de 1981.

ISAAC ZAFRANI ZAYAT
Presidente y Representante
Legal de "ZAFCO S.A."
Céd. 3-17-62

L-210288

2o. Publicación

AVISO

Yo, MARIAM BHAM DE BHAM, mujer, panameña, mayor de edad, casada, empresaria, vecina de esta ciudad y portadora de la cédula de identidad personal No. 5-224-1444 por este medio aviso al público en general, que he comprado a la sociedad DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE PANAMA, S.A., parte de su establecimiento comercial denominado ELECTROBOUTIQUE, ubicado en Calle Ricardo Arias, frente al Hotel Continental, Edificio Esparta, planta baja, que consiste en 10 vitrinas pequeñas y 5 de pared, una máquina registradora marca Zilicón, alfombras, decoración, divisiones, estante para televisiones, alarma contra robo, el letrero exterior, 3 aires acondicionados y panel de decoración.

Panamá, 23 de junio de 1981.

MARIAM BHAM DE BHAM
Céd. 8-224-1444

L-210207

2o. publicación

AVISO

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo Número 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública

ca No. 5555 de fecha 24 de junio de 1981 otorgada ante la Notaría Tercera del Círculo de Panamá, la empresa "ZAFCO S.A." ha vendido el establecimiento comercial de su propiedad denominado "ALMACEN VOGUE, S.A." ubicado en esquina de Vía España y Calle Eusebio A. Morales de esta ciudad, a la Sociedad denominada "VOGUESITO, S.A."

Panamá, 24 de junio de 1981.

ISAAC ZAFRANI ZAYAT
Presidente y Representante
Legal de "ZAFCO S.A."
Céd. 3-17-62

L-210295

2da. publicación

AVISO DE REMATE

RICARDO E. LEZCANO C. SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR POR MEDIO DEL PRESENTE AVISO,

HACE SABER:

Que en el juicio especial (Autorización de Venta de Bienes de Menores), promovido por el señor Edward Roy Abbott, mediante su apoderado judicial Lledo, Armando Osafia V., solicitan al tribunal, Autorización para la Venta de Bienes de la Menor MARIA BEATRIZ ABBOTT, se ha señalado las horas hábiles del día 4 de agosto de 1981 para que se lleve a cabo la venta en pública subasta del siguiente bien, "Finca No. 293, inscrita al folio 242 del Tomo 34R, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un globo de terreno y una casa en él construida situada en el lugar denominado Corregimiento de La Esmeralda, Distrito de Balboa, Provincia de Panamá, la misma tiene un área de Cinco Hectáreas con tres mil cuatrocientos treinta y tres metros cuadrados con ochenta y tres decímetros cuadrados".

Servirá de base del remate la suma de B/60,000.00 y posturas admisibles las que cubran la totalidad del avalúo de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, Ramo Civil, conforme lo establece la Ley 79 de 29 de noviembre de 1962.

Se admitirán las posturas hasta las cuatro de la tarde, de efecta y desde esa hora hasta las cinco se oírán las pujas y repujas hasta la adjudicación del bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuarse en el día señalado, por suspensión de términos por Decreto Ejecutivo se efectuará al día hábil siguiente.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate en lugar público del despa-

cho y copias del mismo se le entregan al interesado para su publicación, hoy veintitrés de junio de mil novecientos ochenta y uno (1981).

(Ido) El Secretario en Funciones de Alguacil Ejecutivo, RICARDO E. LEZCANO Cº.

(L210176)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de PRESTON MCBARNETTE, se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutoria dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO, Panamá, tres de diciembre de mil novecientos ochenta.

"VISTOS:

En virtud de las consideraciones que anteceden, la que suscribe Juez Segunda del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

A) Se encuentra abierta la sucesión intestada de PRESTON MCBARNETTE desde el día 18 de febrero de 1977, fecha de su defunción; y

B) Es heredera del causante, en su condición de esposa, la señora "PHILLIS CLAIRE JOHNSON DE MCBARNETTE".

SE ORDENA:

A) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio, todas las personas que pudiesen tener algún interés legítimo en él;

B) Que para los efectos de la liquidación y pago del impuesto mortuario, se tenga como parte al señor Director General de Ingresos; y

C) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese (F do) Alma L. de Vallarino.

(Fdo) Carlos Strah C. Srío".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, 3 de diciembre de 1980.

(Fdo) Dra. Alma L. de Vallarino

Juez Segunda del Circuito

(Fdo) Carlos Strah C.

Secretario

(L082988)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil, por el presente edicto, CITAYEMPLAZA a MARIA TERESA AGUIRRE BERNAL, mujer, colombiana, con Pas. No. Q-582311, para que contados diez (10) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por me-

dio de apoderado, para hacer valer sus derechos en el juicio Ordinario de menor cuantía propuesto en su contra por ADOLFO G. LENIN HEYES A., ecuatoriano con cédula No. E-8-226-90.

Se advierte a la emplazada que si no comparece dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio, hasta su terminación.

En atención a lo dispuesto en los artículos 472 y siguientes del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija al presente edicto en lugar público y visible de este Despacho por el término de diez (10) días y copias del mismo se pone a disposición del interesado para su publicación, hoy quince (15) de junio de mil novecientos ochenta y uno.

Lindo, Luis Carlos Benítez Cruz
Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Civil
(L062872)

Única publicación
@Fredo Marín Moreno
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que, en el Juicio de Sucesión Testamentaria de MARIA VON LINDEMANN DE DUQUE, se ha dictado auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO, Panamá, diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno (1981).

"VISTOS:

En consecuencia, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA: Que, está abierta la Sucesión Testamentaria de MARIA VON LINDEMANN DE DUQUE, desde el día 21

de mayo de 1981, fecha de su defunción 2do. Que, son sus únicos y universales herederos a su hija María Isabel Duque o María Isabel Duque de Kodat (o Isabel Duque Vda. de Kodat) y sus hijas Gloria Altamirano de Méndez, Gabriela Isabel Violeta Altamirano Duque (o Gabriela Altamirano Duque) y María Isabel Kodat de Bazán. Como Albacea Testamentaria a su nieta Gabriela Altamirano Duque como Albacea Sustituta, para si la principal no quisiese o no pudiese aceptar el cargo, a su nieta Gloria Altamirano de Méndez, sin obligación de prestar fianza por su manejo.

Comparezcan a estar a derecho, en la testamentaria todas las personas que se crean con derecho en ella, FIJESE y Publíquese el Edicto correspondiente.

Téngase al Representante del Fisco, como parte para todo lo relacionado con la liquidación del impuesto sobre Asignaciones Hereditarias.

Como apoderado de las herederas, se tiene a la firma de Abogados, F. ABREGA LOPEZ y PEDRESCHI, en los términos del poder conferido. El Juez

EDITORIA RENOVACION, S. A.

(Fdo) Licio, Fermín O. Castañeda.

(Fdo) Gladys de Grosso Secretaria

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal y copias se entregan a la parte interesada para su publicación.

Panamá, 19 de junio de 1981.

El Juez, Licio, Fermín O. Castañeda
Licio, Gladys de Grosso
Secretaría

CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 19 de junio de 1981.

Licio, Gladys de Grosso
Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Panamá.

(L210021)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de RUBEN DARIO CARLES OBERTO (q.e.p.d.) se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutoria dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO, Panamá, quince de junio de mil novecientos ochenta y uno.

"VISTOS:

En consecuencia, la que suscribe, Juez Segunda del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

a) Que está abierta la sucesión testamentaria de RUBEN DARIO CARLES OBERTO (q.e.p.d.) desde el día 13 de abril de 1981, fecha de su deceso;

b) Que es heredera de conformidad con el testamento la señora SIXTA GRIMALDO DE CARLES.

SE ORDENA:

1o. Que se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que algún interés legítimo tengan en él.

2o. Que se tenga al señor Director General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, como parte en esta sucesión, para todo lo relativo a la liquidación y cobro del impuesto sobre asignaciones hereditarias.

3o. Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

4o. Que se tenga al Licio, Rodrigo Grimaldo Carles como apoderado de la señora SIXTA GRIMALDO DE CARLES en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese (Fdo) Licio, Zoila Rosa Esquivel, La Juez

(Fdo) Carlos Strah Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de junio de mil novecientos ochenta y uno.

(Fdo) Licio, Zoila Rosa Esquivel

Juez Segunda del Circuito

(Fdo) Carlos Strah

Secretario

(L210139)

Única publicación